

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Corrección de errores a la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 1 de marzo de 1988, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se designan vocales para la constitución de la Comisión Gestora para el gobierno y administración del Municipio de Vintegra de Abajo*  
I.A.28

Advertidos errores en la publicación de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 1 de marzo de 1988, aparecida en el Boletín Oficial de La Rioja nº 27 de 3 de marzo, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En el párrafo cuarto, segunda línea, donde dice: "50851987, de 13 de abril, debe decir: 508/1987, de 13 de abril".

En el punto 2º, segunda línea, donde dice: "Decreto 701/1982, debe decir: 707/1982".

Logroño, 8 de marzo de 1988.

*Corrección de errores a la Resolución del Consejero de la Presidencia, de 4 de marzo de 1988, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y RENFE para la prestación de un servicio ferroviario nocturno de coches-camas y literas entre Madrid y Logroño y viceversa*  
I.A.37

Advertidos errores en la publicación de la Resolución del Consejero de la Presidencia, de 4 de marzo de 1988, aparecida en el Boletín Oficial de La Rioja nº 29 de 8 de marzo, se procede a su corrección de la forma que sigue:

En el Índice, donde dice:

"Convenio Colectivo suscrito entre la Comunidad Autónoma", debe decir: "Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma".

En el texto publicado, segundo párrafo, donde dice: "Lo que se hace para general conocimiento", debe decir: "Lo que se hace público para general conocimiento".

En la estipulación 3ª, párrafo tercero, segunda línea, donde dice: "Rioja número de viajeros", debe decir: "Rioja el número de viajeros".

En la estipulación 4ª, primera línea, donde dice: "Se retrotraen el", debe decir: "Se retrotraen al".

Logroño, 8 de marzo de 1988.

### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Orden de 3 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades juveniles*  
I.A.29

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, pretende apoyar las actividades juveniles en sus distintos aspectos formativos, promoviendo el asociacionismo juvenil mediante la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, Entidades públicas y privadas, Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones para actividades juveniles, que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja que tuvieren como finalidad impulsar las acciones y actividades juveniles, así como la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

**Artículo 2º.**— 1. Será objeto de subvención todos los programas y actividades que tengan incidencia en el ámbito juvenil riojano.

2. Quedan excluidos a efectos de subvención aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigente.

b) En general, las no incluidas en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

**Artículo 3º.**— Para proceder a la concesión de las subvenciones se valorará principalmente:

- El interés del proyecto y los objetivos propuestos.
- Programa de ámbito autonómico, promovidos por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la región.
- Alcance de los programas y participación a nivel riojano.
- Ámbito de la actividad, local, autonómico, nacional.

**Artículo 4º.**— Podrán solicitar subvenciones:

- Corporaciones Locales de La Rioja.
- Escuelas de animación infantil y juvenil de Tiempo Libre reconocidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes según Decreto 22/1986, de 15 de abril.

c) Organizaciones o Asociaciones Juveniles con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

d) Las Entidades prestadoras de servicios a la juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y que estén legalmente constituidas.

e) Asociaciones y entidades públicas y privadas legalmente constituidas y que promuevan actividades de interés juvenil.

**Artículo 5º.**— Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud según modelo oficial que se publica como anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de actividades, acompañando memoria explicativa, señalando participantes, fecha, lugar, etc.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

**Artículo 6º.**— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Coordinador de Juventud atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionado. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

**Artículo 7º.**— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por la misma Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de quince días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería, o certificado detallado del gasto en caso de Corporaciones Locales, emitido por el Secretario de la Corporación con el VºBº del Sr. Alcalde.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

**Artículo 8º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

**Artículo 9º.**— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

**Artículo 10º.**— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Adicional Primera.**— Por Resolución del Coordinador de Juventud se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones